



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA  
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia  
Tipo de proceso : Verbal - Responsabilidad extracontractual (Tránsito)  
Demandantes : Gloria Mercedes Alzate Montoya y otros  
Demandados : Blanca Libia Gómez de S. y otros  
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, R.  
Radicación : 66001-31-03-003-2020-00159-01  
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

---

**DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admiten** las alzadas, en el efecto **suspensivo**, ya que las impugnaciones fueron de ambos extremos [Art.323, inciso 2º, CGP].

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Están legitimados demandantes, demandados y llamada en garantía que recurren en lo que estiman le es desfavorable [Art.320, CGP]; **(ii)** La sentencia es apelable [Art.321, CGP]; **(iii)** Se interpusieron en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Cuaderno Principal, pdf No.049 y enlace en pdf No.048, tiempos 00:50:12, 00:51:08, 00:52:04 y 00:52:19); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, CGP (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Cuaderno Principal, pdf Nos.050 a 053).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días para que los apelantes **sustenten**; cumplidas las cargas, se dará traslado por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213]. **Si los recurrentes guardan silencio**, este trámite se surtirá con los escritos de impugnación presentados

en primera sede, pues contienen argumentos que soportan los reparos. En este sentido la CSJ<sup>1</sup> en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

Por último, por Secretaría [oficiase al juzgado de origen, para que comparta el archivo contentivo del \*\*acta de audiencias\*\* celebradas los días 28 y 29 de julio de 2022;](#) pese a que el expediente compartido está organizado cronológicamente, aquella se pretirió y los enlaces que dan cuenta de esas diligencias sí fueron remitidas (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Cuaderno Principal, pdf No.043).

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

12-10-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ef0074a522859acd00f06b84f5d68932b25ffe59c112838040bb51626b4ae6**

<sup>1</sup> CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.

Documento generado en 10/10/2022 02:50:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**